

**ENRIQUE  
BARROS  
BOURIE**



**DERECHO,  
POLÍTICA  
Y SOCIEDAD**  
Ideas de un jurista

EDITORIAL RONEO

—

ABRIL DE 2024

SANTIAGO DE CHILE

*Derecho, Política y Sociedad. Ideas de un jurista*  
Enrique Barros Bourie



© Centro de Estudios Públicos  
© Editorial Roneo  
© Enrique Barros Bourie

Primera edición: abril de 2024  
Publicado con el apoyo del Centro de Estudios Públicos (CEP)

ISBN 978-956-6152-12-5

Todos los derechos reservados.  
Ninguna parte de esta publicación puede ser  
reproducida sin la autorización de los editores.

Diseño de portada: Patricio Vera  
Diseño de interior: Mariana Forray

Edición a cargo de  
Luis Eugenio García-Huidobro Herrera  
y Joaquín Trujillo Silva

Editorial Roneo  
Jorge Washington 325, Ñuñoa  
[www.roneo.cl](http://www.roneo.cl) | [info@roneo.cl](mailto:info@roneo.cl)  
Santiago de Chile

# ÍNDICE



PRÓLOGO	5
Introducción	9
Método científico y principios jurídicos del gobierno constitucional (1981)	21
Derecho y moral. Consideraciones a propósito de la teoría de los delitos económicos (1983)	47
Aspectos jurídicos del estatuto de los partidos políticos (1984)	91
La democracia como forma del poder: Un enfoque normativo (1987)	151
El nuevo orden de partidos: algunas hipótesis (1990)	193
Consideraciones en torno a la legislación de prensa (1990)	207
Por un nuevo régimen de bienes en el matrimonio (1991)	219

El laberinto de las formas de vida (1995)	239
Lo público y lo privado en el Derecho (2001)	249
Cooperación: ¿Puede la política impulsar el desarrollo? (2001)	289
Reformas judiciales pendientes: algunas ideas para facilitar la discusión (2007)	297
Un recuerdo de Julio Philippi: intelectual y hombre público católico (2013)	309
El Derecho como forma de la política y de la sociedad (2013)	325
Una Constitución que nos comprometa (2020)	347

## PRÓLOGO



Eliodoro Matte  
Juan Obach  
Leonidas Montes

Enrique Barros Bourie ha sido una de las figuras más importantes del Centro de Estudios Públicos (CEP). Desde la década de los ochenta, cuando regresó de su doctorado en Alemania, ha contribuido como investigador, consejero y presidente. Autor de numerosas publicaciones, este libro no es más que una muestra de algunas de ellas, especialmente de aquellas que tratan asuntos públicos bajo el prisma jurídico y filosófico tan propio de Barros. Sin ir más lejos, Enrique Barros fue uno de los primeros intelectuales chilenos que publicó en la revista *Estudios Públicos*.

Nacido el 19 de junio de 1946, tras egresar del colegio San Ignacio Alonso de Ovalle, ingresó a la Universidad de Chile, donde se licenció en Ciencias Jurídicas. Casado con la abogada y experta literaria Rebeca Bordeu, en 1974 partió a Alemania para cursar un doctorado en la Universidad de München. Su tesis “Validez jurídica y ordenamiento jurídico: una crítica del concepto analítico del derecho” fue calificada *summa cum laude*.

Tras regresar a Chile se asoció con los abogados Antonio Bascuñán Valdés y Carlos Torretti, especializándose en negociación de contratos de inversión, litigación civil y libre competencia. En paralelo, desempeñó un destacado rol en

la transición a la democracia. Por ejemplo, participó de la comisión de especialistas a cargo de elaborar la propuesta que concluyó en la reforma constitucional de 1989 y desde el CEP apoyó una serie de importantes reformas. Sus intervenciones en la Comisión de Constitución del Senado durante los debates parlamentarios de la reforma de 2005 fueron particularmente influyentes.

Además de desempeñarse como abogado integrante de la Corte Suprema entre 2000 y 2006, en el ejercicio profesional es reconocido como uno de los principales jueces árbitros de nuestro país, resolviendo en diversas controversias nacionales e internacionales seguidas ante el Centro de Arbitraje y Mediación, la Cámara Internacional de Comercio, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y la Corte Permanente de Arbitraje. También asesoró al Ministerio de Relaciones Exteriores en la defensa de los intereses de Chile en el juicio de demarcación marítima con Perú y fue presidente fundador del primer Comité de Regulación de la Bolsa de Comercio, que posteriormente se convertiría en el Comité de Buenas Prácticas.

En su actividad académica, desde 1969 ha estado vinculado a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, como ayudante primero y después como Profesor Titular, siendo distinguido el 2024 con la Medalla Rector Juvenal Hernández. En ella ha impartido las cátedras de Introducción al Derecho, Derecho Internacional Privado, Derecho Constitucional y, muy especialmente, la de Derecho Civil, bajo la cual ha formado a generaciones de sobresalientes académicos y profesionales. También ha sido un agudo columnista, integrante de comisiones gubernamentales y consejerías culturales. En 2000 fue incorporado a la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales con un discurso que se incluye en esta selección. Además, ha sido presidente del Colegio de Abogados (2007-2011) y, como ya se dijo, del Centro de Estudios Públicos (2015-2018).

Enrique Barros es lo que se llama en propiedad un intelectual público. Su compromiso irrestricto con el bien común, los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de Derecho y las expresiones más diversas de la cultura son prueba palmaria de su humanismo liberal y republicano. Su responsabilidad, compromiso y rigor en todo lo que ha hecho son un modelo a emular para quienes hemos tenido el privilegio de trabajar con él por tantos años.

Los lectores tienen en sus manos una obra que es un compendio de sabiduría, de reflexión, pero también de un claro y particular enfoque público y jurídico. En esta selección podemos encontrar algunos de los mejores textos que Enrique Barros ha escrito a lo largo de su vida y que generosamente ha compartido con su casa, el CEP. Con este libro solo queremos reconocer y agradecer todo lo que ha hecho y sigue haciendo por esta institución.





# INTRODUCCIÓN



Luis Eugenio García-Huidobro  
Joaquín Trujillo

## 1

Cualquier reseña del trabajo de Enrique Barros debe comenzar por reconocer la excepcionalidad de sus contribuciones académicas. El centenar de publicaciones que caracterizan sus más de cinco décadas de trayectoria abarcan materias tan disímiles como derecho civil, diseño institucional y derecho constitucional, religión, filosofía y teoría del derecho, libre competencia, derecho procesal, educación, derecho penal o propiedad intelectual. Muchas de ellas, sobre todo en derecho civil, han supuesto hitos significativos para el desarrollo de la disciplina jurídica en el último siglo. Por ejemplo, su *Tratado de Responsabilidad Extracontractual* (2006) es ampliamente reconocido como una de las obras más importantes que haya sido escrita en la materia. De ahí que, con toda justicia, uno de los comentaristas de su obra ha calificado a Barros como “un sabio adornado por la cualidad de la modestia”.<sup>1</sup>

Pero su especialización en diversos asuntos del Derecho, en el que sobresale como uno de los más destacados civilistas de habla hispana, no le ha impedido a Barros realizar un complejo empleo interdisciplinario, logrando incluso alcanzar una síntesis propia. Arnold Gehlen, Gabriela Mistral, Max Weber, Heinrich Heine, Jacques

---

<sup>1</sup> F. Pantaleón, “Presentación del ‘Tratado de Responsabilidad Extracontractual’ de Enrique Barros”, *Revista de Estudios de la Justicia* 8, 2006, pp. 213-217.

Maritain, Elias Canetti, Hannah Arendt, Ludwig Wittgenstein, Hans Kelsen, H.L.A. Hart, Tomás de Aquino, Immanuel Kant, Friedrich Hayek, Isaiah Berlin, G.W.F. Hegel, Thomas Hobbes, John Locke, Adam Smith, John Rawls o Bronisław Malinowski son solo algunas figuras de la filosofía, el derecho, la literatura y las ciencias sociales que circulan en sus reflexiones.

Esta selección de algunas de las publicaciones de Enrique Barros en el Centro de Estudios Públicos busca dar cuenta de esta síntesis, en la que el Derecho aparece como una forma autónoma que conversa prolíficamente con otras disciplinas. Las publicaciones han sido ordenadas según su fecha de publicación, sin perjuicio que para ofrecer al lector una breve reseña de las principales temáticas que ellas abordan, en esta introducción las hemos agrupado en tres categorías.

## 2

Ya tempranamente en “Método científico y principios del gobierno constitucional” (1981) se ofrece una primera aproximación a la síntesis del pensamiento de Barros. Este podría considerarse su primer manifiesto iusfilosófico. En él, Barros revisa algunas de las principales corrientes filosóficas del Derecho moderno a la luz de los avances en la filosofía analítica del lenguaje ordinario y evidencia los primeros rasgos de la independencia intelectual que ha caracterizado su trayectoria académica. Prueba de ello son sus críticas al positivismo y al iusnaturalismo, que ya entonces aparecen muy maduras. En sus propias palabras: “Me parece que el actual dilema de la ciencia jurídica está en que se encuentra enfrentada a dos caminos sin salida: por un lado, el positivismo legal, que piensa que todo el derecho puede ser reducido a una forma de organización del poder, con la consiguiente renuncia a la función clásica del derecho; por otro lado, las diversas corrientes iusnaturalistas que plantean abiertamente su propósito de racionalizar el derecho, pero que carecen de instrumentos analíticos apropiados para ello”.<sup>2</sup>

---

2 Cuando no se indique otra cosa, las citas entrecomilladas pertenecen todas a ensayos o artículos de Enrique Barros que forman parte de esta selección.

A lo largo de este análisis se rescatan el cúmulo de posibilidades que abre entender al Derecho como una disciplina autónoma. Contra lo que pudiera pensarse en principio, el positivismo no ha sido convincente en ese intento. Barros defiende que es precisamente la autonomía respecto del poder uno de los elementos fundamentales para entenderlo. Es más, observa que esa autonomía lo defiende de las teorías, supuestamente puras que, por actuar sobre la práctica del Derecho, la han torcido. Se trata de una propuesta '*falibalista*' según las enseñanzas de Charles Sanders Peirce, conforme a las cuales, entre otras consecuencias, una teoría, por irreductible que parezca, nunca tiene bordes infalibles.

En su conferencia "Derecho y moral" (1982), Barros prosigue con su reflexión, apartándose tanto de quienes identifican al Derecho y la moral como formas de un mismo fenómeno como de aquellos que ven en ambas manifestaciones asuntos enteramente distintos. Aparece aquí su recepción del pensamiento de Bronisław Malinowski, cuya tesis sobre la reciprocidad de las formas de derecho arcaico, Barros hace suya. Para este antropólogo polaco, el Derecho es un fenómeno necesariamente compartido por todas las sociedades y no un logro de solo unos pocos privilegiados, lo que se explica a partir de la reciprocidad propia de las interacciones humanas, que inevitablemente conduce a la formación de instituciones jurídicas.

Sin embargo, Barros reconoce que las expresiones modernas del Derecho, tales como las razones técnicas del derecho económico, denotan una cuestión principal: el Derecho se bifurca de la moral y, es en virtud de esa bifurcación, que por ejemplo se logran dos cuestiones muy suyas, las de promulgar y derogar, que en la moral es menos posible. Barros concluye que, respecto de tales reglas, no puede afirmarse que su sentido, alcance y validez tengan algo que ver con criterios morales.

Siguiendo la misma línea trazada, en "La democracia como forma del poder: un enfoque normativo" (1987), Barros ofrece dos tesis. La primera sitúa a la democracia como una institución referida a los poderes públicos, precisamente a cómo se los obtiene, ejerce y pierde. La segunda reivindica que la institución de la democracia es coherente con una visión de las personas y la sociedad civil en la que persiste siempre

una inmunidad que dicha institución no trasgrede. Los conceptos centrales en esta construcción son democracia representativa y constitucionalismo, entre los que existe una constante tensión. La democracia representativa, al sumar los votos, intermedia la agresión pero no la disuelve. Barros cita la observación terrible de Elias Canetti, quien indica que los procedimientos democráticos nada tienen de emotivos: “Quien juega con estos números, quien los borronea, quien los falsifica, vuelve a hacerle lugar a la muerte y no lo advierte”. Esta incompletud de la democracia debe ser suplida por lo constitucional, pues solo así existirá una inmunidad que no sea transgredida. En este contexto, Barros es precursor en nuestro medio con su crítica a la democracia orgánica defendida por Carl Schmitt. Las inhibiciones que este último ve en la democracia liberal organizada bajo formas constitucionales suponen para Barros justamente la garantía de una democracia que no transite, como propone Schmitt, hacia su versión supuestamente plena: la dictadura. Solo en esta última la voluntad soberana ya no encontrará restricción alguna. Solo en ella será la aclamación –antes que el sufragio– el procedimiento mediante el cual se identifique al representante.

Quizás uno de los ensayos de Enrique Barros en que se concentra algo así como su credo es “Lo público y lo privado en el Derecho” (2001). Lo podríamos catalogar como su segundo manifiesto iusfilosófico. Este texto constituye la versión revisada y completada de su discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, cuyo sillón número 27 ocupa desde su incorporación a dicho cuerpo el 30 de mayo del 2000. Aquí insiste en una idea central de su pensamiento: la primera función del Derecho no es promover un cambio social que encamine hacia la virtud. Por el contrario, este debe limitarse a establecer un límite externo a la propensión humana al abuso y a la violencia, favoreciendo la cooperación entre individuos que miden su propio interés con una vara distinta que el ajeno. De esta manera, el Derecho, como el lenguaje, no puede ser absolutamente privado para existir. Siguiendo a Ernst-Joachim Mestmäcker, Barros sugiere que en las relaciones privadas la mano invisible del mercado solo resulta posible y virtuosa gracias a la mano visible del Derecho. Al adoptar esta posición, la originalidad del pensamiento de Barros contrasta con quienes procuran desarticular el rol público del

Derecho a través de una excesiva privatización o desregulación, así como también a las teorías críticas que buscan reducirlo a un instrumento de transformaciones sociales desprovisto de una coherencia o contenido intrínseco.

Asimismo, en este discurso proporciona un repaso a la historia institucional y política de Chile. Con todas sus calificaciones, el régimen político chileno de la época fundacional de la República se explica, en su opinión, con referencia al orden de Hobbes y a la voluntad de poder sintetizada en la noción de soberanía que se trenzó armónicamente con el advenimiento de los Estados nacionales. Para él, las tradiciones de libertades y fueros del derecho español antiguo, ya debilitadas durante el tardío absolutismo colonial, jamás fueron invocadas durante la República. En este mismo análisis, Barros se detiene en elementos primordiales del sistema liberal y democrático como la libertad de prensa, el inveterado Derecho de gentes, el aporte que vino a representar el análisis económico del Derecho, la relación tensa entre certeza y justicia, hasta lograr puntos tan específicos como el rol de la supremacía de las acciones judiciales, asuntos sobre el cual ha vuelto una y otra vez en muchos de sus escritos.

Otro tanto agregará en su texto “El laberinto de las formas de vida” (1995), en cuyo título se contiene un claro guiño al famoso ensayo de Octavio Paz. En este, Barros afirma que las utopías modernas constituyen una rara mezcla de aspiración a un mundo sin conflictos con una técnica implacable para alcanzar esa meta. Si los desastres a los que condujo esta ilusión están a la vista, Barros, sin embargo, también advierte sobre una forma vacua del pluralismo con el que se intenta suprimir toda ilusión transformadora en las sociedades liberales y democráticas. Su advertencia habla por sí sola: “Nuestro mayor riesgo es transformarnos en una especie de molusco pluralista, que no es capaz de dar forma a sus impulsos”. De esta manera, la síntesis entre democracia y constitucionalismo tantas veces desarrollada por Barros supone un complejo entramado de continuidades y quiebres que debe ofrecer respuestas ante estas amenazas.

Este problema también está presente en su texto “El Derecho como forma de la política y de la sociedad” (2013), que es una versión ampliada de su intervención en la conferencia dada el 28 de septiembre

de 2011 en el ciclo 'Formas de la realidad' organizado por el Centro de Estudios Públicos. Barros reitera su compromiso con el tipo de conocimiento especial que es el Derecho y que, en una sociedad en extremo diferenciada como la actual, constituye una poderosa institución. Para Barros, el Derecho tiene el cimiento que proporciona una tradición puesta a prueba por la experiencia y la razón, pero al mismo tiempo ofrece una estructura procedimental que permite a los titulares del poder público su permanente cambio y adaptación. A partir de esta estructura tan propia del Derecho, Barros toma postura frente a lo que por aquel entonces era un incipiente debate sobre el activismo judicial y la judicialización de la política. En este debate, Barros es uno de los primeros intelectuales en ofrecer una posición crítica frente a este fenómeno. Para que el Derecho respete su forma, señala Barros, el momento más propiamente jurídico, que es la decisión judicial, debe ajustarse a los criterios que dan coherencia interna al Derecho.

En una posición similar a la del constitucionalista norteamericano Alexander Bickel,<sup>3</sup> Barros reconoce que las decisiones judiciales son de naturaleza política, pero junto a ello reivindica que los jueces carecen de los instrumentos analíticos para decidir acerca de las políticas públicas. De ahí que sus decisiones deben estar basadas en criterios pragmáticos generales y deban también observar un especial respeto hacia el proceso de deliberación a nivel legislativo o administrativo, en el que existen inconmensurables razones para adoptar determinaciones que el juez no se encuentra en una posición de ponderar adecuadamente. Y es que como reconoce, en el ejercicio de la labor jurisdiccional, existe una diferencia estructural entre juzgar de acuerdo a una regla preexistente y legislar.

### 3

Esta selección incluye además textos que parecieran de otra naturaleza, pero que son perfectamente coherentes con el marco teórico que Barros ha esbozado en sus contribuciones previamente reseñadas. Ellos

---

3 A. Bickel, *The Least Dangerous Branch: The Supreme Court at the Bar of Politics*, 1986, New Haven: Yale University Press.

son además el reflejo de un intelectual público comprometido con el devenir de la democracia chilena y evidencian el importante papel que ha desempeñado en varios de los principales debates públicos que se han desarrollado en nuestro país en las últimas décadas. Son también reflejo de una de sus principales preocupaciones intelectuales: repensar constantemente los términos de nuestra convivencia pública. Así lo demuestran sus contribuciones en materia de regulación de partidos políticos, la modernización del Estado, la libertad de prensa, el rol de la judicatura en democracia o sobre la cuestión constitucional.

Con ocasión de las elecciones presidenciales y parlamentarias de 1990, Barros escribe un visionario ensayo titulado “El nuevo orden de partidos: algunas hipótesis” (1990). No contento con analizar y explicar los resultados de aquel histórico proceso electoral, realiza una proyección histórica, que toma analogías de la historia europea para orientar (o predecir) el futuro de la Democracia Cristiana, la izquierda y la derecha. En general, la intención de Barros es reforzar la continuidad del centro y persuadir a la derecha para que abandone la identificación con la dictadura militar, planteamiento que resultaría visionario en el proceso de transformación sociológica que la derecha adoptaría en las siguientes décadas.

Dentro de este mismo género, Barros ha sido un observador atento a la vez que consejero de la legislación. Un ejemplo temprano de ello es su reflexión en el texto “Aspectos jurídicos del estatuto de los partidos políticos” (1984) en respuesta a las propuestas del Grupo de Estudios Constitucionales (también conocido como el Grupo de los 24) y la Comisión del Consejo de Estado sobre la normativa de partidos políticos. Ya en ese entonces, sus observaciones se mostraban actuales y equilibradas, precaviendo muchos de los problemas que solo posteriormente observaríamos.

En su análisis comparado de las legislaciones sobre partidos políticos en las principales democracias constitucionales, Barros desarrolla un enfoque que incorpora la tradición chilena que él admira. “Los partidos tienen en Chile una tradición. Por eso, la ley que los regula se debe contentar con definir las conductas inexcusables”, sugiere, reivindicando una posición minimalista en la regulación de los partidos que sea respetuosa de su dimensión privada, posición hoy día am-

plidamente defendida en derecho constitucional comparado.<sup>4</sup> Además, aboga por una legislación actualizada que se ajuste a varios desafíos de la época, como el financiamiento público y privado de los partidos. Su propuesta busca incorporar en la legislación nacional normas básicas del desarrollo democrático contemporáneo, como la legitimidad desde la base (o *bottom-up*, en contraste con las aproximaciones *top-down*) y el voto secreto, al tiempo que procura garantizar la existencia de procedimientos internos para hacer valer la responsabilidad de las principales autoridades electas.

Por otro lado, con ocasión del debate sobre libertad de prensa que se desarrolla en los primeros años del retorno a la democracia, Barros defiende la importancia de esta libertad en un contexto democrático y constitucional, destacando su rol como garantía fundamental de otras libertades. Pero al hacerlo, no evade los conflictos de derechos que se producen con motivo de su ejercicio, especialmente en lo relativo al honor, la privacidad e intimidad. En su intervención en una mesa redonda sobre el tema realizada en el Centro de Estudios Públicos con fecha 28 de marzo de 1990, que lleva por título “Consideraciones en torno a la legislación de prensa” (1990), Barros argumenta que las restricciones a la prensa deben justificarse cuidadosamente. Pero ello no obsta a que sostenga que la delimitación de responsabilidades en el ejercicio periodístico deba abordarse con mayor equilibrio, ya que los límites impuestos por la injuria y la calumnia son demasiado estrechos. Frente a ello, Barros propone la búsqueda de fórmulas sofisticadas que contemplen la difamación como una categoría tipificada. Al desarrollar este análisis, ofrece como referencia algunos ejemplos de derecho comparado (con especial énfasis en Alemania y Estados Unidos), analizando cómo diferentes países han abordado la relación entre libertad de prensa, honor y privacidad, destacando la necesidad de un equilibrio entre la protección de la vida privada y el interés público a la información.

Igualmente importante, Barros advierte que encauzar este debate en el terreno de los principios es tan solo un primer paso, porque aun-

---

4 Véase, por ejemplo, T. Khaitan, “Political Parties in Constitutional Theory”. *Current Legal Problems* 73(1), 2020, pp. 89-125.

que su reivindicación es fundamental, una legislación sobre libertad de prensa requiere desarrollar un enfoque más refinado. Esto implica ir más allá de la mera teoría, que muchas veces oscila entre posiciones extremas de tolerancia total o restricciones excesivas, debiendo por el contrario considerar la aplicación práctica de estos principios en situaciones específicas que permitan conciliarlos con otros derechos relevantes en juego.

En el texto “Por un nuevo régimen de bienes en el matrimonio” (1991), Barros discute la necesidad de reformar el régimen matrimonial de bienes en Chile. Reconociendo la inconveniencia e ilicitud de aproximarse a un espacio tan íntimo como las relaciones conyugales desde una perspectiva de ‘Estado de policía’, Barros argumenta a favor de un régimen de *participación en los gananciales*, que ofrece una posición intermedia entre la sociedad conyugal y el régimen de separación de bienes. Este régimen propuesto, que sería incorporado a la legislación de familia el año 1994, supone para Barros la posibilidad de mantener patrimonios separados a ambos cónyuges durante el matrimonio, participando equitativamente en los bienes adquiridos durante este en un plano de igualdad jurídica. Además, aboga por la introducción de un estatuto de bienes familiares para proteger el interés familiar. Barros analiza críticamente los regímenes existentes y los problemas que presentan, proponiendo soluciones basadas en experiencias de derecho comparado y adaptadas a la realidad chilena.

Otro texto que evidencia las diversas contribuciones de Barros como intelectual público durante su larga trayectoria académica es “Cooperación: ¿Puede la política impulsar el desarrollo?” (2001), que es el resultado de su intervención en el Encuentro Nacional de la Empresa (ENADE) de fecha 20 de noviembre de 2001. En este se examina el papel que puede desempeñar la política en el desarrollo económico y social de un país en transición hacia convertirse en aquello que suele reconocerse como ‘desarrollado’. Sin embargo, en este tránsito Barros reconoce que el país debe hacer frente a sus carencias culturales, que identifica en un precario sistema educacional, una pronunciada desigualdad social, importantes diferencias de productividad y bajísimos niveles de confianza. Frente a ello, Barros reclama la necesidad de abordar estas carencias a través de reformas po-

líticas que promuevan la cooperación, la transparencia y la confianza. En este sentido, propone soluciones orientadas a la modernización del Estado, destacando la necesidad de desarrollar un marco propicio para una mayor responsabilidad (*accountability*) de las actuaciones públicas y que establezca estándares mínimos que deben satisfacer los servicios públicos. Aboga por otorgar mayor autonomía y creatividad a los dirigentes locales, flexibilizar las condiciones de empleo y ampliar las opciones de los usuarios de servicios públicos, incluyendo la posibilidad de proveedores alternativos en caso de insatisfacción.

El texto “Reformas judiciales pendientes: algunas ideas para facilitar la discusión” (2007) es la versión revisada de una intervención de Barros en un seminario sobre organización judicial de fecha 7 de septiembre de 2006, que organizaron conjuntamente el Centro de Estudios Públicos, Libertad y Desarrollo y el Instituto de Estudios Judiciales. En este ensayo, se ocupa de una cuestión que quitó también el sueño a Andrés Bello: el sentido exacto de la actividad de la judicatura, la selección de sus miembros, la eficacia de su acción. Barros hace un repaso tras quince años de haberse publicado el informe del Centro de Estudios Públicos sobre la situación del Poder Judicial, enfatizando la importancia de una administración de justicia que equilibre legitimidad, profesionalización, independencia y eficacia.<sup>5</sup> Observa muchos adelantos, nuevos recursos económicos destinados a la judicatura, pero también distintos desafíos que le serán ineludibles. En una democracia constitucional, Barros defiende la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y, precisamente desde esta perspectiva, le parece cuestionable que la administración de justicia sea supervisada por una entidad de naturaleza política. Barros se define, en atención a la experiencia comparada, por un sistema de generación mixto, en el cual la legitimidad democrática no arrase con criterios de técnica jurídica ni con una autogeneración de la judicatura que caiga en una endogamia nociva para los intereses públicos.

El último texto de la selección que consideramos dentro de esta segunda categoría se titula “Una Constitución que nos comprometa”

---

5 E. Valenzuela, (coord.) “Proposiciones para la Reforma Judicial”, 1991, Santiago: Centro de Estudios Públicos.

(2020) y trata precisamente sobre los recientes procesos constituyentes. Este forma parte del documento que lleva por título ‘Mirando el futuro: acuerdo constitucional y acuerdos económico-sociales’, que reunió las presentaciones del ex Presidente de la República Ricardo Lagos y Enrique Barros en un seminario que tuvo lugar en el Centro de Estudios Públicos el 22 de enero de 2020.

A pocos meses del estallido social de octubre de 2019, Barros sostiene: “La gran mayoría de los chilenos queremos acuerdos que no nazcan de la ira, sino de un genuino espíritu de conversación civilizada. De la razón, y no del vómito cínico, que con su rudeza pretende ser verdad sin más”. Con ello admite la necesidad de una nueva Constitución que no esté sujeta a reproches sobre su legitimidad de origen, problema que la Carta vigente no ha logrado solucionar no obstante haber sido ampliamente reformada en 2005.

En la búsqueda de un nuevo pacto constitucional, Barros no solo se muestra contrario a las trampas típicamente refundacionales tan abundantes en periodos constituyentes, sino también formula diversas consideraciones que son tributarias de la síntesis que hemos reseñado en esta introducción. Reclama primeramente la constitución como un marco de gobernanza pluralista, que rechaza las reivindicaciones populares características del nuevo constitucionalismo latinoamericano, pero que también hace frente a las muchas debilidades de nuestra institucionalidad política. Defiende un incrementalismo reformista respetuoso de las prácticas que caracterizaron históricamente la política constitucional chilena hasta antes de la Constitución de 1980. Apuesta, asimismo, por una regulación tan detallada como prolija de la arquitectura del sistema político y un minimalismo en la carta de derechos, para lo cual una vez más recurre al derecho comparado como forma de retratar sus planteamientos. Enfatiza por último el protagonismo del Estado social en el debate constituyente, pero no cualquiera, sino uno que sepa conciliar la libertad individual y responsabilidad fiscal con la demanda por un nuevo entendimiento en la forma de proveer bienes sociales.

Finalmente, la selección incluye una nota emotiva. Se trata de “Un recuerdo de Julio Philippi: intelectual y hombre público católico” (2013), que bien puede caracterizarse como un reconocimiento de afinidad para con el otro. En este recuerdo de otro de los fundadores del Centro de Estudios Públicos no solamente ensaya la semblanza de Julio Philippi Izquierdo (1912-1997), destacando su contribución a la sociedad chilena tanto en su faceta de jurista como de católico comprometido con el bienestar social. Barros, a pesar de ciertas distancias políticas con Philippi, explica que para él fue un faro en los tiempos de la dictadura, cuando al regreso de su doctorado en Alemania tuvo que ver la desolación en la que se hallaba Chile. Philippi, que durante su estadía en Alemania en los años 30 había desconfiado de Hitler, le pareció una mente conservadora pero preclara, capaz de identificar las tendencias ocultas en una realidad anómala. Barros menciona también su participación en la vida pública, así como su influencia en la modernización del Estado y su papel en el desarrollo de una economía de mercado en Chile. Además, se refiere a sus primeros escritos y a su perspectiva sobre la relación entre fe y acción social, subrayando su enfoque en la justicia y la moral cristiana como elementos esenciales para la mejora de las condiciones de vida de los menos favorecidos.

Con este conjunto que reúne las finas obsesiones de Enrique Barros, intelectual público al que las últimas décadas deben tanto, el Centro de Estudios Públicos ha querido homenajear a uno de sus hombres ejemplares.

